

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210053800.
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES FERNANDO VILLANUEVA ARENAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ANDRES FERNANDO VILLANUEVA ARENAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ANDRES FERNANDO VILLANUEVA ARENAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., contra ANDRES FERNANDO VILLANUEVA ARENAS., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 311040:

a. Por la suma de Cinco Millones Seiscientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos M/cte (\$5.618.756.49), por concepto de capital de las cuotas, vencidas causadas y no pagadas, desde el 30 de junio de 2020, y hasta el 30 de julio de 2021, que se relación a continuación:

| No. CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR DEL CAPITAL DE LA CUOTA |
|-----------|---------------|-------------------------------|
| 36 | 30-06-2020 | \$ 332.426.02 |
| 37 | 30-07-2020 | \$ 341.866.92 |
| 38 | 30-08-2020 | \$ 351.575.93 |
| 39 | 30-09-2020 | \$ 361.560.69 |
| 40 | 30-10-2020 | \$ 371.829.01 |
| 41 | 30-11-2020 | \$ 382.388.96 |
| 42 | 30-12-2020 | \$ 393.248.80 |
| 43 | 30-01-2021 | \$ 404.417.07 |
| 44 | 30-02-2021 | \$ 415.902.51 |
| 45 | 30-03-2021 | \$ 427.714.14 |
| 46 | 30-04-2021 | \$ 439.861.23 |
| 47 | 30-05-2021 | \$ 452.353.29 |
| 48 | 30-06-2021 | \$ 465.200.12 |
| 49 | 30-07-2021 | \$ 478.411.80 |
| Total | | \$5.618.756.49 |

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cinco Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Noventa y Nueve Pesos con Cuarenta y Un Centavos M/cte (\$5.589.099.41), por concepto de intereses de plazo de las cuotas, vencidas causadas y no pagadas, desde el 01 de junio de 2020, y hasta el 31 de julio de 2021, que se relación a continuación:

| No. CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR DEL CAPITAL DE LA CUOTA |
|-----------|--------------------------|-------------------------------|
| 36 | 01-06-2020 al 30-06-2020 | \$ 456.002.42 |
| 37 | 01-07-2020 al 31-07-2020 | \$ 448.223.65 |
| 38 | 01-08-2020 al 31-08-2020 | \$ 440.223.97 |
| 39 | 01-09-2020 al 30-09-2020 | \$ 431.997.09 |
| 40 | 01-10-2020 al 31-10-2020 | \$ 423.536.57 |
| 41 | 01-11-2020 al 30-11-2020 | \$ 414.835.77 |
| 42 | 01-12-2020 al 31-12-2020 | \$ 405.887.87 |
| 43 | 01-01-2021 al 31-01-2021 | \$ 396.685.85 |
| 44 | 01-02-2021 al 28-02-2021 | \$ 387.222.49 |
| 45 | 01-03-2021 al 31-03-2021 | \$ 377.490.37 |
| 46 | 01-04-2021 al 30-04-2021 | \$ 367.481.86 |
| 47 | 01-05-2021 al 31-05-2021 | \$ 357.189.10 |
| 48 | 01-06-2021 al 30-06-2021 | \$ 346.604.04 |
| 49 | 01-07-2021 al 31-07-2021 | \$ 335.718.36 |
| Total | | \$5.589.099.41 |

d. Por la suma de Trece Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/cte (\$13.868.526.45), correspondientes al **saldo de capital acelerado de la obligación**.

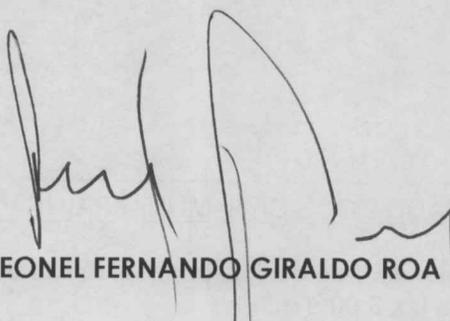
e. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el (20-08-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ANDRES FERNANDO VILLANUEVA ARENAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 036 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ